



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., julio 24, 2025

Oficio IPCC-OFI-001417-2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO Y PÁGINA WEB
ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARA NOTIFICAR: OFICIO IPCC-OFI-001858-2024 del 25 de septiembre de 2024

A:

INVERSIONES JATTIN CELEDON Y CIA S. EN. C POR ACCIONES; CONCEPCION DE CASTRO PERNETT; HELVIA DE CASTRO PERNETT; JOSEFINA DE CASTRO PERNETT; LINA DE CASTRO PERNETT; MANUEL ANTONIO DE CASTRO PERNETT.

La Asesora Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, luego de haber recibido devuelta la notificación personal del AUTO IPCC-AUTO-00101-2024 del 24 de septiembre de 2024, proferido dentro del PAS No. 022 de 2024 con anotación: DESOCUPADO de acuerdo al Certificado No. CF00042436 de la empresa COLDELIVERY S.A.S., sin que a la fecha se haya hecho efectiva la notificación personal del auto arriba identificado; la suscrita funcionaria **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y en la página web **del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias** www.ipcc.gov.co, la **NOTIFICACIÓN** del referido oficio que contiene once (11) folios útiles y escritos, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de hoy 29 de julio de 2025.

En constancia,

MYRIAM CECILIA SOLORZANO ESCOBAR

Asesor Código 105 Grado 47 División de Patrimonio
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Se **DESFJA** el día de hoy _____ del mes de _____ del año _____.
Todo lo anterior, dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el presente oficio que se notifica NO proceden recursos, así mismo se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del Aviso.

En constancia,

MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR
Asesor Código 105 Grado 47 División de Patrimonio
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Lourdes Pérez	Asesora Jurídica Externa	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

REMITENTE		DESTINATOARIO	
COLECCIÓN 5 A. R.F.C.: LIA13071613 R.F.C.: LIA13071613 Min. Comun. 002390 Dirección: P.M. No. 22 D. 35 interior 05, Bogotá D.C. Colonia: Delicias, C.P. 12310, D.F. Dir. Oficina Central, Cll. del Cuento 36-1231 111 / CARTAGENA-BOLÍVAR P.H. 3067689354 - 055681514 Email: contacol5a@outlook.es; jaycayosanze.com Web: www.coleccions5a.com.mx		DESTINATARIO DESTINATARIO: CONCEPCIÓN DE CASTRO PENNETT - HELENIA DE CASTRO PENNETT - MANUEL ANTONIO DE CASTRO PENNETT - INVESTIGACIONES JATTIN CELEDÓN Y CIA EN C POR ACCIONES AÍN ENRIQUE JATTIN CHADDI NEGRENTON LEGAL DIRECCIÓN: BARRIO SAN DIEGO CALLE DE TUMBA MUERTO K 9 + 38 59 CP: 13001 CIUDAD: CARTAGENA-BOLIVAR	
Firma Remitente 		Firma Destinatario 	
		Descripción OFICIO/IPC-C-OFI-011858-2024	
		Correos Certificado 	
		Correos de Entrega - Fecha y Hora 	
		Intentos de Entrega - Fecha y Hora 	
		Devolución 	
Recibido a Satisfacción 		Ficha Recibido 	
REMITENTE INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPC EL CARIBERO CALLE 7EN 1 CRA 2 # 41-15 SECTOR LAS TENAZAS		Dirección Incompleta 	
		Dirección Errada 	
		Desconocido 	
		Rehusado 	
		No Responde 	
		Intento de Entrega 	
		Trasladado 	
		Descripción 	
		Directriz 	
		Nombre Legible / C.C.: 	

D=xEAxXpMD36hI7gUyz5tkLQ==

5 de septiembre de 2024

**IA DE CASTRO PERNETT /
CASTRO PERNETT**

I. C POR ACCIONES

ite Legal
38-99

024 - inmueble con **Referencia Catastral N°0101-78248**

de fecha 24 de septiembre de 2024.

SONAL.

scrita, Asesor de la División de Patrimonio Cultural
a 24 de septiembre de 2024, adelantado por incurrir
al del Distrito materializada en el inmueble ubicado
Nº 38-99 identificado con Referencia Catastral
Nº060-78248.

sentación personal dentro de los cinco (05) días
de comunicación, en las instalaciones del Instituto de
Barrio El Cabrero – Sector La Tenaza o Calle Real
entre 10:00 y 14:00 horas de 14:00 a 17:00, partiendo su cédula

de ciudadanía. Si un tercero actúa en su nombre, debe presentar un poder o autorización expresa para este acto. En caso de que sea en representación de una persona jurídica, debe acreditar su condición de representante legal actualizado, a fin de notificarle personalmente el contenido de la decisión en mención.

Si usted no se presenta dentro del término señalado y en consecuencia no se puede realizar la notificación personal, esta se hará mediante aviso con copia íntegra de la mentada decisión, que se remitirá a la dirección de correspondencia que figure dentro del expediente y se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del aviso.

De otra parte, manifestar que, en caso de que se pretenda la notificación electrónica del auto en mención, se puede enviar a través de correo electrónico repcion@ipcc.gov.co y patrimonio@ipcc.gov.co, la Autorización de Notificación Electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

myriamsolorzano
MYRIAM CECILIA SOLORZANO ESCOBAR
Asesor Código 105 Grado 47
División de Patrimonio
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC

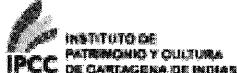
Proyectó: Cristian ~~Torres~~ – Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Roxana Segovia – Asesora Externa.

TNT
TNT DELIVERY
Nº 830141717-8
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO DEL DIA

2024 OCT. 0 4

COTEJADORES

GUIA: _____
Lin. Min. Comunicaciones 002301
Req. Postal 0378



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=0zXUFZHzqKo0Dqvv57FnMQ==>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de septiembre de 2024

Oficio IPCC-AUTO-00101-2024

Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 022 de 2024

“Por medio del cual se cierra una Averiguación Preliminar, se ordena Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formula Pliego de Cargos”

La suscrita, Asesor Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003 y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, procede a cerrar la averiguación preliminar, *Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Pliego de Cargos* por la presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito materializada en la indebida intervención en el inmueble ubicado en el Barrio **San Diego Calle Tumbamuertos K 9 N° 38-99 identificado con Referencia Catastral N°0101-0102-0013-000 y Matrícula Inmobiliaria N°060-78248** teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y ACTOS PROCESALES.

En Informe Técnico rendido por los arquitectos Juan D. Manosalva y Manolo Molina, el cual tiene como objeto el inmueble ubicado en el Barrio San Diego Calle Tumbamuertos K 9 N° 38-99 identificado con Referencia Catastral N°0101-0102-0013-000 y Matricula Inmobiliaria N°060-78248, al literal señalaron que:

"El día Lunes 17 de junio de 2024, se realizó una visita de inspección por designación al inmueble y se realizó una visita técnica al predio ubicado en el barrio San Diego Calle Tumba Muerto o Carrera 9 N° 38-99 (CASA BAJA), por parte del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en cabeza del Prof. Espe. de la División de Patrimonio encargado Alfonso Cabrera, en donde designa un equipo para realizar inspecciones a inmuebles en las diferentes zonas del Centro Histórico y su periferia urbana, la visita fue realizada por el arquitecto; Juan David Manosalva y el Ing. Jose Domingo Yances. Esta visita corresponde al IPCC-AUTO-00036-2024 del 31 de mayo de 20024 donde designa visita técnica PAS bajo el Oficio IPCC-OFI-000900-2024 en el que damos respuesta a la averiguación preliminar por la ocurrencia de presuntas infracciones contra el patrimonio cultural del distrito de Cartagena de Indias al inmueble de Ref. Catastral 010101020013000 con matrícula inmobiliaria 060-78248, motivo y alcance de la misma es determinar nuevamente las actividades de obras que se vienen adelantando internamente en el inmueble y constatar si a la fecha la obra se encuentra dentro de lo permitido con la documentación pertinente que avale las actividades de obra civil ya que sus intervenciones en el inmueble presenta afectaciones a las edificaciones colindantes. En el transcurso de la visita, al llegar al inmueble por segunda vez, se detectan que si hay obras en ejecución debido a que hay sonidos producidos por herramientas eléctricas y menores, el cubrimiento de una malla tejida de fibra de polietileno detrás de las ventanas de la vivienda, movimiento de personal de obra, la construcción de una terraza en la cubierta, una construcción de muros nuevos entre otras intervenciones que requieren de concepto de comité y licencias, por esto nos identificamos como institución y realizamos un llamado para que nos reciban y concedernos el ingreso para determinar que

http://www.jingyan.com/jingyan/zhongguo/zhongguo_zhongyao/zhongguo_zhongyao_01.htm



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=0zXIUf7HzgKoODqiu57EnM0-->

intervenciones hay y corroborar en lo que se describa del documento esté aprobado por el comité técnico, las licencias y por otro lado rectificar que lo construido sea lo que esté proyectado en las planimetrias con su concepto favorable. Se insistió nuevamente para ser atendidos y realizar un llamado al personal pero una vez más no se nos permitió el ingreso y tampoco se obtuvo ninguna documentación. Se procede con tomar un registro fotográfico del inmueble a nivel de espacio público, se deja la constancia de la visita y se continua con elaborar un informe técnico en el que se abordará el tema en cuestión de tomar las medidas correspondientes, luego se dió por terminada la visita y nos retiramos del sitio. Nota: El no permitirnos el ingreso respresenta obstrucción e impedimentos de nuestros oficios de investigación e inspección por lo que no podemos determinar que actividades son las que están realizando, pero sí es posible mencionar que las obras si requieren de licencias y conceptos por el comité técnico de patrimonio y que deben de permitir el ingreso, es el deber ser de realizar seguimientos y control para la savaguardia y protección del patrimonio histórico de la ciudad de Cartagena de Indias. Las obras que se adelantan son internamente en el inmueble y en la cubierta, se hizo lo posible por ingresar pero hubo caso omiso. Determinamos que dentro de nuestros alcances se solicitó apoyo de los inmuebles colindantes para tomar registro de las actividades de la obra y se logra vizualizar la construcción de un sistema de pórticos con placa de concreto reforzada y la construcción de una piscina, en el área de la cubierta la elaboración de una terraza con arcos de medio punto.”¹

Que, por lo anterior y por las pruebas recaudadas a manera de investigación como fueron además del Informe Técnico ya mencionado, el Certificado de Tradición – Matrícula Inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se tiene que **CONCEPCION DE CASTRO PERNETT** identificada con cédula de ciudadanía No. 22770643, **HELVIA DE CASTRO PERNETT** identificada con cédula de ciudadanía No. 22750672, **JOSEFINA DE CASTRO PERNETT** identificada con cédula de ciudadanía No. 22774728, **LINA DE CASTRO PERNETT** identificada con cédula de ciudadanía No. 22750687, **MANUEL ANTONIO DE CASTRO PERNETT** identificado con cédula de ciudadanía No. 3797082 y la sociedad **INVERSIONES JATTIN CELEDON Y CIA S. EN. C POR ACCIONES** identificada con NIT. 800193651-4 representada legalmente por **ENRIQUE JATTIN CHADID** identificado con cédula de ciudadanía No. 8738743, son los propietarios del bien inmueble ubicado en el Barrio **San Diego Calle Tumbamuertos K 9 N° 38-99 identificado con Referencia Catastral N°0101-0102-0013-000 y Matrícula Inmobiliaria N°060-78248** y por tanto, responsables de la presunta obra ilegal que se adelanta en el inmueble en commento.

Por todo lo anterior, este despacho determina que existen méritos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio.

II. COMPETENCIA

La suscrita, Asesor Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias es competente para conocer y decidir el presente asunto en atención a lo dispuesto en el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003 y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 397 de

¹ Informe técnico del 17 de junio de 2024.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=0zXUFHzqKo0Dqv57FnMQ==>

1997 modificada por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA – Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.

- CONCEPCION DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22770643, HELVIA DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22750672, JOSEFINA DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22774728, LINA DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22750687, MANUEL ANTONIO DE CASTRO PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 3797082 y la sociedad **INVERSIONES JATTIN CELEDON Y CIA S. EN. C POR ACCIONES** identificada con NIT. 800193651-4 representada legalmente por **ENRIQUE JATTIN CHADID** identificado con cédula de ciudadanía No 8738743, son los propietarios del bien inmueble ubicado en el Barrio **San Diego Calle Tumbamuertos K 9 N° 38-99 identificado con Referencia Catastral N°0101-0102-0013-000 y Matrícula Inmobiliaria N°060-78248** y por tanto, responsables de la obra presuntamente ilegal que se adelanta en el inmueble en comento.

IV. HECHOS

PRIMERO: Que con ocasión a la visita técnica de control realizada el día 17 de junio de 2024 en el inmueble referenciado con anterioridad, los asesores externos de la División de Patrimonio Cultural rindieron el informe técnico en el cual se precisó que encontraron "...La construcción de un sistema de pórticos con placa de concreto reforzada y la construcción de una piscina, en el área de la cubierta la elaboración de una terraza con arcos de medio punto."² Y además, que "...Se insistió nuevamente en ser atendidos y realizar un llamado al personal pero una vez mas no se nos permitió el ingreso y tampoco se obtuvo ninguna documentación..."; eventos que hacen presumir que la intervención comentada carece de licencia urbanística y el concepto favorable emitido por parte del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural.

(subrayado fuera del texto original)

SEGUNDO: Que previas averiguaciones, se tiene que CONCEPCION DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22770643, HELVIA DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22750672, JOSEFINA DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22774728, LINA DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22750687, MANUEL ANTONIO DE CASTRO PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 3797082 y la sociedad **INVERSIONES JATTIN CELEDON Y CIA S. EN. C POR ACCIONES** identificada con NIT. 800193651-4 representada legalmente por **ENRIQUE JATTIN CHADID** identificado con cédula de ciudadanía No 8738743, son los propietarios del bien inmueble ubicado en el Barrio **San Diego Calle Tumbamuertos K 9 N° 38-99 identificado con Referencia Catastral N°0101-0102-0013-000 y Matrícula Inmobiliaria N°060-78248** y por tanto, responsables de la presunta obra ilegal que se adelanta en el inmueble en comento.

² Informe técnico del 17 de junio de 2024.

DELIVERY
Nº 839141717-8
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO DEL DÍA

2024 OCT. 04

COTEJADO

GUÍA:
Cón. Min. Comunicaciones 0022301
Rég. Postal 0211



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=0zXUFHzqKo0Dqv57FnMQ==>

TERCERO: En razón a que los mencionados propietarios, presuntamente desarrollaron intervenciones en el inmueble sin concepto favorable del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural y sin la licencia urbanística emitida por la autoridad administrativa correspondiente, se hace necesario por parte de esta división pronunciarse al respecto.

V. MEDIOS PROBATORIOS

Son fundamento de los hechos referidos anteriormente, los siguientes medios de prueba obrantes en el expediente tramitado por este Despacho, a saber:

1. Informe Técnico 17 de junio de 2024.
2. Certificado de Tradición – Matrícula Inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política, artículos 2, 6, 8, 29, 72, 95 – 8, 209 y 286.
2. Ley 1437 del 18 de enero 2011.
3. Ley 397 de 1997.
4. Ley 1185 de 2008.
5. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No. 1080 de 2015.
6. Resolución 0983 del 20 de mayo de 2010 emanada del Ministerio de Cultura.

VII. CONSIDERACIONES

El artículo 72 de la Constitución Nacional señala que le corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad; lo que constituye el marco constitucional que faculta a las autoridades culturales, a velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su área de influencia o en inmuebles colindantes con este, debe contar con la autorización de la entidad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 01 de 2003 le corresponde al Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en los bienes inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico de la ciudad y en los inmuebles catalogados de la Periferia Histórica.

Ahora bien, artículo 38 del Acuerdo 001 de 2003, define a la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (en adelante División de Patrimonio), señalando que tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del Distrito, debiendo, además, asumir el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación.

En tal sentido, establecen los numerales 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, que son funciones de la División de Patrimonio Cultural, llevar a cabo el control de obra pública y privada que se realicen en el Centro Histórico, el área de influencia y la periferia histórica y aplicar las correspondientes sanciones por violación a la norma urbanística.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=0zXUFZHzqKo0Dqyv57FnMQ==>

soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente quedará a su disposición.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

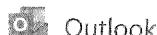
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM CECILIA SOLORZANO ESCOBAR
Asesor Código 105 Grado 47
División de Patrimonio
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC

Proyectó: Cristian Torres – Asesor Jurídico Externo.

Revisó: R Segovia – Asesora Externa.





**RESPUESTA SOLICITUD CON CÓDIGO DE REGISTRO EXT-AMC-24-0073167 ACLARACIÓN OFICIO
IPCC-OFI-000886-2024.**

Desde Oficina Patrimonio <patrimonio@ipcc.gov.co>

Fecha Lun 17/06/2024 11:53

Para lolitasierrainerc@hotmail.com <lolitasierrainerc@hotmail.com>; emaarpropertiessas@gmail.com <emaarpropertiessas@gmail.com>

CC Jurídica Patrimonio <juridica.patrimonio@ipcc.gov.co>

1 archivo adjunto (139 KB)

IPCC-OFI-001013-2024 RESPUESTA A EXT-AMC-24-0073167.pdf;

Dra.

LOLITA ELENA SIERRA INCER

Apoderada EMAAR PROPERTIES SAS

Correos electrónicos: lolitasierrainerc@hotmail.com y emarpropertiessas@gmail.com

Cordial saludo,

Mediante IPCC-OFI-001013-2024 damos respuesta a sus solicitud con código de registro EXT-AMC-24-0073167.

No siendo más, reiteramos nuestra total disposición para atender sus solicitudes.

Atentamente,

DIVISIÓN DE PATRIMONIO

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias- IPCC

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

Le recordamos que la presentación de sus solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias se deben presentar por los canales autorizados como son:

Nuestra página web: <http://www.ipcc.gov.co/> o al Correo electrónico repcion@ipcc.gov.co

<https://outlook.office.com/mail/fid/AAQkADlhNjIzYjJlTA2OTQlNDBkNi1hMTVmLTvjmVhMjkyNTI0ZQAQAI5AsImQGt9CvZ8pR556D14%3D>

1/1

Cantidad: 1 registros

EXT-AMC-25-	CORDEIRO SALGADO, LUCIA IGAC	ISABEL	25/07/2025	25/07/2025	Solízamo Cec		
Código	Emisor	Emisor	Asunto	Fecha de origen	No. Origen	Fecha de registro	Respon
			Comunicación de intervención de balcones en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi por mensaje de co				

Vista de impresión - Registro de correspondencias de origen extremo

25/7/25, 3:54 p.m.

Registro de correspondencias de origen extremo
Expresar a Excel | Actualizar

Impresión

Registros de correspondencias de origen extremo

